Número 74. Viérnes 12 de Setiembre 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 45 minutos: pónese á las 6 y 15 minutos.

San Valeriano mártir.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Real órden.

Me he enterado de la esposicion de V. SS. fecha 13 del corriente, con motivo del parte dado por el gobernador civil de Toledo al superintendente general de policía, relativamente á la conducta política de algunos de los empleados de Hacienda de aquella provincia. Y deseosa S. M. la Reina Gobernadora, á quien he dado cuenta de este negocio, de prevenir por medio de una medida general que se repitan iguales quejas desde otros puntos, marcando de un modo preciso y terminante la manera en que han de conducirse los gefes de las respectivas dependencias del ministerio de mi cargo, respecto de los empleados que desconozcan culpablemente sus deberes en circunstancias como las actuales, en que son mas necesarios que nunca la mayor exactitud y celo en el servicio público, no menos que una sincera y cordial adhesion al Gobierno que los ocupa y sostiene: se ha servido declarar, con el objeto de que los errores ó faltas de unos pocos no comprometan la opinion y buen nombre de la mayoría de los honrados y leales, que los gefes de todas las dependencias de Hacienda quedan ampliamente autorizados para que procedan desde luego por sí, y bajo de su responsabilidad, á suspender de empleo y sueldo á cualquiera empleado de las mismas, que bien se manifieste por hechos repetidos poco celoso, exacto ó puro en el desempeño de sus respectivas obligaciones, ó bien ofrezca con su conducta política motivos razonables para sospechar de su fidelidad al Gobierno; debiendo formar los referidos gefes en ambos casos un breve espediente gubernativo para justificar como corresponde la providencia de suspension que hubiesen acordado, y el que concluido que fuere, remitirán sin demora á esa direccion general, ó á este ministerio en derechura, segun las dependencias en que se diere lugar á tales espedientes, para que el mismo se entere de los motivos que los han ocasionado, y acuerde en su vista respecto de los empleados á que se contraigan las ulteriores providencias que correspondieren en justicia conforme la gravedad y circunstancias del caso. Mandando ademas S. M., que siempre que aparecieren contra un empleado indicios graves de complicidad en alguna maquinacion contra el Gobierno, los gefes de las dependencias de Hacienda sometan á los tribunales de justicia, con las pruebas ó datos que hubiere para ello, al individuo que diese ocasion á semejante procedimiento, independientemente de imponérsele la suspension de empleo y sueldo por medio del espediente gubernativo de que queda hecho mérito: en el concepto de que el Gobierno queda muy á la mira de la puntual ejecucion de la presente Real órden, y que exigirá severamente la responsabilidad á los gefes que, ó abusen de ella, ó la descuiden culpablemente bajo frívolos pretestos, ó mal entendidas consideraciones. Respecto á esa direccion general especialmente S. M. la autoriza asimismo para que disponga cuando lo creyere conveniente la traslacion á otros puntos de aquellos empleados que sin resultarles criminalidad alguna, tengan sin embargo contra sí de un modo muy marcado la opinion de los pueblos en que se hallen sirviendo; dándome V. SS. parte de tales traslaciones, y de los motivos en que se hubieren fundado para mi conocimiento. De Real órden lo digo á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento, y que lo comuniquen á los intendentes de las provincias, con prevencion de que lo hagan entender en la manera mas oportuna á todos los empleados de las dependencias de Hacienda de las mismas. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 31 de julio de 1834.=Toreno.—Sres. Directores generales de Rentas.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 25 de agosto.

Se abrió á las once menos cuarto.

Se leyó y aprobó el acta del dia anterior.

La comision de Correccion de estilo dió cuenta de haber nombrado por su decano á D. Manuel María de Acevedo, y para secretario á D. Angel Polo y Monje.

Se pasaron á la comision de Poderes los del Sr. D. Pablo Heredia, electo Procurador por la provincia de Huesca.

Igualmente pasó á la misma comision una solicitud del señor marques de Monsalud, en que solicitaba se le exonerase del cargo de Procurador por las razones que en ella alegaba.

La comision de Código criminal dió cuenta de haber nombrado por su decano á D. Vicente Cano Manuel, y para secretario á D. Joaquin María Lopez.

La comision encargada del exámen del proyecto de Código criminal dió parte al Estamento de haber acordado dar principio á sus trabajos, por el punto de la formacion y sustanciacion de las causas.

Sr. Lopez, como individuo de la comision: »La comision encargada del exámen del proyecto del Código criminal, despues de un detenido examen, ha creido que debia empezar sus trabajos por el libro 4.°; y asi lo propone al Estamento. Las razones que ha tenido para ello son muy fáciles de concebir. El Código criminal y el de enjuiciamientos son dos Códigos enteramente distintos. La escala de delitos y penas no tiene una conexion necesaria con el sistema legal para fallar; asi se ve que casi todas las naciones modernas han conocido la ventaja de tenerlo en diferentes cuerpos: la comision ha atendido, para proponer este órden de exámen, á lo urgente y perentorio que es entre nosotros la formacion de un Código de procedimientos que una á la justicia la claridad, segun las luces del siglo. Esta ha sido la norma de todos los legisladores: consultar los derechos que el hombre debe disfrutar á su sombra, y defender la inocencia de la calumnia y la maldad. Nuestra dispersa legislacion criminal es muy anterior á esta época, y por consiguiente no ha podido valerse de sus ausilios; todo Código criminal, nos ha dicho un respetable autor, debe alejar en lo posible al inocente de todo temor, al reo de toda esperanza, y á los jueces de toda injusticia. Por último, el proyecto de Código criminal por su mayor estension, por la diversidad de materias que abraza, y porque se resiente de la época en que se trazo, necesita un exámen muy detenido, y que ha de ocuparnos mucho tiempo. La comision desea presentar pronto sus trabajos, no apoyados en varias teorías, sino en razones sólidas que afiancen la seguridad individual, librándola del espíritu de persecucion y calumnia, y del abuso del poder. Este beneficio podrá presentar muy breve á la nacion. Tales son los motivos que la comision ha tenido presentes para hacer esta indicacion al Estamento."

Puesto á votacion el dictámen de la comision, quedó aprobado.

La comision de Poderes da parte de haber nombrado para su decano al Sr. conde de Adanero, y para secretario al señor La Torre.

Se dió cuenta de una esposicion en que el Sr. Gonzalez Alonso, Procurador por la provincia de Cáceres, despues de hacer presente que no era posible probar su aptitud legal, solicitaba que en consecuencia se le admitiese su exoneracion: pasó á la comision de Poderes.

A la misma se mandaron pasar los poderes que presentó D. Ramon de Llano y Chavarri, electo por la provincia de Barcelona.

Se dió cuenta de la siguiente peticion que ya habia sido examinada por tres comisiones, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento.

»Los Procuradores del Reino piden que sea abolido para siempre el voto de Santiago, y exentas las provincias de pagar este tributo, condonándose los atrasos que esten pendientes por este ramo.=Conde de las Navas.=Tomas Dominguez.=Andres Bisedo.=Miguel Chacon.=Marcos Marin.=Fermin Caballero.=José Claros.=Miguel Calderon de la Barca.=Miguel de Pedro.=Joaquin María Lopez.=Agustin García Atocha.=Mateo Belmonte.=Antonio Gonzalez.”

Acto continuo se leyó el dictámen de tres comisiones que son: la de Código criminal, Interior y Milicia urbana, las cuales opinaban que podia discutirse en públibo dicha peticion.

Sr. Martinez de la Rosa: »No es en manera alguna mi intencion oponerme á que se discuta en público la peticion presentada: mi objeto al pedir la palabra es solo manifestar la satisfaccion que cabe al ministerio, al ver que dicha peticion recae sobre una materia de que está tratando. Ocupado el ministerio, segun los deseos y espresas órdenes de S. M. la Reina Gobernadora, de plantear todas las reformas útiles y convenientes al estado de la nacion, y de aliviar las cargas de los pueblos, no ha podido olvidar el conocido malamente con el nombre de voto de Santiago. Condenada esta exaccion (pues tal nombre merece), no menos por las leyes de la sana crítica, que ha condenado ya no solo la batalla de Clavijo, sino todos los errores históricos y cronológicos que hay en el documento en que se apoya, y que remontándonos mas arriba, se funda en una especie de baldon para España, cual es el feudo de las 100 doncellas; cosa absurda y quimérica, que jamas ha existido, segun está ya probado; condenada, digo, la exaccion del voto, no solo por la sana crítica y la filosofía, sino por el poder judicial, por las chancillerías de Granada y Valladolid y otros tribunales superiores; condenada esta exaccion en la discusion pública que contiene tan luminosas ideas y llenas de saber, que honrarán la memoria de las Córtes de Cádiz; no será necesario entrar en el exámen del punto principal, sino considerar que aunque hubiera existido la batalla, pagan dicha exaccion unas provincias y otras no; que se paga en territorios que tardaron tres ó cuatro siglos en librarse de los infieles, como sucede en Granada, y que no se paga donde sucedió. Ademas bastaria que fuera una ley de contribucion, para que entrara de lleno en la competencia del Estamento de Procuradores.

»Prescindiendo de la parte histórica y filosófica, y sin entrar en la parte legal, puede mirarse como una verdadera contribucion, que si es desigual, bien en su aplicacion, bien en el modo de exigirla, y causa perjuicios al Estado, hay derecho de suprimirla. Convencido el ministerio de esto, hace tiempo que pensó en la abolicion del voto de que se trata, y estendió el proyecto de ley conveniente al efecto. Entonces no estaban reunidas las Córtes, y la impaciencia del ministerio hizo que lo pasase al Consejo de Gobierno, que segun lo mandado por S. M. D. Fernando VII en su testamento, debe entender en los negocios árduos.

»Esta ilustre corporacion dijo que estaba de acuerdo en cuanto al punto principal; pero que notaba la poca instruccion del espediente, y que era preciso darle mas amplitud. En esta situacion creyó el ministerio que era necesario entrar en otros datos, no solo sobre la justicia ó injusticia del voto, sino sobre el modo de hacer su supresion siguiendo el sistema que se ha propuesto el Gobierno, de hacer las reformas posibles, pero sin lastimar los intereses particulares, la equidad y la justicia. Guiado el ministerio por estos principios, el Sr. Secretario de Gracia y Justicia, á quien correspondia, formó un interrogatorio para adquirir datos exactos sobre el particular, y lo remitió al cabildo de Santiago, á fin de que diera ciertas noticias, al mismo tiempo que se mandó al gobernador civil de Santiago que informara sobre este particular. Efectivamente han correspondido, contestando de una manera exacta.

»El Sr. Secretario de Gracia y Justicia me ha informado hace pocos dias que ha satisfecho su intencion; que el voto está sujeto á ciertas cargas, y que es necesario, al abolirle tener en cuenta la dotacion del cabildo de Santiago, la cual no seria justo pesara sobre el erario, si se quitase este gravámen á los pueblos. El Sr. Secretario de Gracia y Justicia me ha manifestado que se está ocupando de este negocio, y que me lo remitirá en esta semana. De consiguiente el Sr. Presidente podrá señalar dia para su discusion, en el que se presentará por el Gobierno, no solo la admision de la peticion, sino ya cumplido su objeto.”

El Sr. Presidente: »El Estamento está igualmente satisfecho de que la primera peticion que se ha presentado en él, coincida en un todo con las miras del Gobierno. Segun el artículo 133 señalaré el jueves para la discusion de este asunto.”

El Sr. Domecq: »Yo creo que convendria aclarar si las tres comisiones han de examinar: 1.° si conviene dar curso á las peticiones, y 2.° si se han de discutir en público ó en secreto. En el dictámen nada se habla mas que de la segunda, y yo quisiera que antes de discutirse, las comisiones se sirvieran aclarar esta duda.”

Sr. Presidente: »El artículo 131 del reglamento no dice mas sino que *las comisiones digan si conviene ó no discutirse en público*. Si se les dejase la facultad de examinar si debia ó no darse curso á una peticion, sucederia que dos comisiones compuestas de 10 individuos tendrian la facultad de desechar una peticion firmada por 20 ó 30 Procuradores.”

El Sr. Ochoa: »La comision de lo Interior, que ha sido la primera en examinar la peticion, se atuvo estrictamente á las palabras del artículo 131 que dicen si convendrá ó no dar cuenta en público de las peticiones. No queriendo escedernos del reglamento, nos ceñimos únicamente á decir si conviene ó no. Si las comisiones apoyasen la peticion, seria una especie de prevencion que se queria hacer al Estamento, y en mi concepto una injuria. Ademas, si una comision apoyase una peticion, los individuos de ella no podrian menos de aprobarla. Hemos estado pues muy distantes de dar un dictámen que nos obligase á votar favorablemente la peticion y nos coartase la libertad de contradecirla y votar contra ella: por eso la comision se limitó á decir que conviene que se discuta en público. En cuanto á los individuos de las otras comisiones, creo que han sido del mismo dictámen.”

El Sr. marques de Espinardo: »A la comision de la Milicia urbana le ha parecido que no tenia que razonar nada, y que se le habia cometido únicamente examinar si convenia ó no discutir en público la peticion de que se trata, y en consecuencia convino unánimemente en que se discutiera en público.”

»*Sr. Lopez*: »Me propongo satisfacer al Sr. Procurador que ha impelido á las comisiones á dar su opinion. Dice que á su entender debió el dictámen de la comision abrazar dos estremos: si conviene ó no hacer la peticion, y si se debe discutir en público. Cuando las comisiones dicen que son de dictámen que se discuta en público, es decir que ha de dársele curso, razon que me parece debe convencer al Sr. Procurador.”

El Sr. Chacon: »Yo abundo en las mismas ideas que mis compañeros: sin embargo el art. 132 del reglamento dice que cada una de las comisiones dará por separado su dictámen. Aqui vemos que cada comision ha de dar por separado su dictámen: ó este artículo está demas, ó nos hemos separado del reglamento. Veo tambien que está en contra del art. 132 con el 131, á no ser que haya algun caso particular. Yo he opinado que solamente se debe decir si la peticion se ha de discutir ó no en público.”

El Sr. marques de Torremejía confirmó las opiniones de los anteriores Sres. preopinantes; y añadió que cuando el Estamento entra á discutir una peticion, es lo mismo que si procediese á la discusion de un proyecto de ley.

En este estado quedó la discusion sin pasar mas adelante.

Se presentó otra peticion firmada por 14 Sres. Procuradores respecto á las medidas sanitarias sobre el cólera.

»Los Procuradores del reino piden á S. M. se digne mandar, no solo se nombre inmediatamente una comision científica que en vista de los resultados que han producido, tanto en España como en los paises estrangeros donde ha reinado el cólera, las medidas sanitarias respectivamente adoptadas contra este mal, proponga con toda la urgencia que exige el estado lastimoso de la nacion los medios mas adecuados para contener, ó al menos moderar sus estragos, sino tambien que el gobierno presente lo mas pronto que sea posible un reglamento general ó ley de sanidad que pueda servir uniformemente de guia en los casos de epidemia.=Francisco Belda y Asensio.—Conde de Adanero.=Joaquin Abargues.—José Rodriguez Paterna.—Miguel Polo.=José Ciscar.=Manuel María Acevedo.=Joaquin Ortiz Velasco.—Rufino García Carrasco.—El conde de las Navas.—Angel Polo y Monge.=Telesforo de Trueva Cosío.=Miguel Chacon.=El marques de Someruelos.—Bernardino Victoria.”

Esta peticion habia sido examinada de órden del Sr. Presidente, segun previene el reglamento, por las tres comisiones de Marina, Interior y Milicia urbana, que opinaban podia discutirse en público.

El Sr. *Presidente del consejo de Ministros*: no es mi ánimo tampoco en esta ocasion oponerme á que se admita esa peticion, antes al contrario el Gobierno la ve con mucha satisfaccion suya por la importancia de la materia. Solamente me

ha obligado á tomar la palabra la necesidad de espresar que cabalmente este asunto es en el que el Gobierno se halla con las manos mas atadas, y puede menos francamente seguir los impulsos de su propia opinion por pender de dictámenes facultativos. Segun se puede colegir de las razones que esponen los Sres. Procuradores que la firman parece que estan demasiado inclinados á una opinion mas que á otra en materia de la enfermedad, es decir, al contagio ó no contagio. No se trata de discutir ahora este punto, pero si debo decir es el mas dificil y arriesgado de resolver, pues ni aun los mas acreditados profesores están acordes en él tanto en España como en el estrangero.

Si se observa el curso de esa enfermedad, se ve que aun en medio de la mayor ó menor irregularidad que en todas partes ha seguido, en medio de su capricho (y no veo otra palabra mejor en castellano para esplicar su marcha) ha guardado cierta regla general por lo ordinario, ya siguiendo el curso de los ejércitos, como ha sucedido por desgracia en la malhadada campaña de Polonia, ya el de las Caravanas, como ha hecho en Asia y Africa, ó ya el curso mercantil, como lo verificó en los Estados Unidos y aun con nuestra propia isla de la Habana, donde asi que se levantó la incomunicacion con los puertos de los dichos Estados se principió á manifestar. En esto no tengo por objeto manifestar la menor inclinacion a un sistema mas que á otro, sino espresar que al Gobierno no es tan fácil como acaso pueden creer algunos proceder con arreglo á esta ó la otra opinion de contagio ó no contagio, cualquiera que por otra parte sea la opinion individual de los ministros. Un ministro puede creer que tal ó cual enfermedad no es contagiosa, pero esta creencia no le basta para que se crea con derecho á usar de la fuerza para torcer, por decirlo asi, el dictámen particular de los pueblos. Las mismas naciones en que no se han observado leyes sanitarias rigorosas no por eso han dejado de tomar medidas para observar en lo posible cierta incomunicacion con los paises ya atacados del mal, hasta que le han tenido dentro de su propio territorio. Es constante tambien que han pesado mucho las opiniones en pro y en contra, y que impulsadas por el sumo interes de la civilizacion, mayor á sus ojos que cualquiera otro, han examinado si eran ó no mayores los perjuicios que ocasionaria la incomunicacion que sus ventajas; y en vista de esto, decidiéndose por la afirmativa han cerrado los ojos, y creido que era ventajoso dejar seguir libremente el curso del mal, que oponerle diques que juzgaban, sino inútiles, perjudiciales. En Inglaterra asi se hizo, y no debe estrañarse sabiendo que el interes mercantil es el alma de todas las operaciones de su gobierno. Lo mismo sucedió en Francia cuando casi á saltos y sin dejar rastro de por donde pasó el mal se le encontraron en Paris; pero antes habia tomado aquel gobierno las medidas sanitarias que á su juicio creyó oportunas para evitar su introduccion. Digo todo esto para que se vea que no es tan clara como parece la cuestion del contagio ó no contagio, ni tan uniforme la opinion de no serlo, pues las naciones mas civilizadas trataron de oponer barreras al cólera cuando aun no estaba en su territorio, si bien las quitaron asi que tuvieron la certeza de haber invadido algunos puntos del mismo.

Contrayéndome á España el cólera principió en la provincia de Huelva, y su entrada en Portugal casi se puede fijar con certeza fue por Oporto, desde donde se estendió por el reino, y de alli pasó á nuestra referida provincia de Huelva, desde la cual se propagó despues á las demas provincias de España. Estas observaciones pueden como se vé, hacer dudar, y asi sucede aun á los mejores facultativos, sobre la cuestion de las medidas sanitarias, en influir por consiguiente en la creencia verdadera ó equivócada de los pueblos de que es contagiosa y de que por lo tanto deben precaverse y defenderse de su entrada. Cuando estalló en Huelva y mientras se se conservó en aquel punto pareció fácil aislarla, por lo que se aplicaron con rigor las medidas sanitarias por el ministerio anterior al actual; se estableció un cordon cerca del punto atacado, y un contracordon á mas distancia dejando entre el punto en que reinaba la enfermedad y el enteramente libre una zona de observacion. Mientras esta enfermedad ha estado reducida á un solo punto ó espacio, y especialmente si hay montes ó algunos obstáculos naturales (á pesar de que es sabido que todos los salva cuando mejor le parece), se han podido los pueblos hacer ilusion, digámoslo asi, que les consolaba creyendo no llegaria á ellos, y los gobiernos han tenido que contemporizar con esta idea que en parte los tranquilizaba. No es pues una cuestion tan clara como parece: aun dudan infinitos si el estenderse el mal es por falta de observacion de las reglas rigorosas de sanidad, ó si es porque estas sean de todo punto inútiles, especialmente cuando ya se ha estendido; añadiendo muchos, y no sin razon, que en este caso no hacen mas que agravar los males. Pero el Gobierno, como ya he dicho, no puede proceder segun el dictámen de sus individuos, y tiene que escuchar el de otras personas, y aun someterse al dictámen de asesor, que con respecto al caso de que tratamos es la junta suprema de sanidad, designada por las leyes al efecto, porque no puede tomar sobre si la responsabilidad de proceder contra lo que disponga esta misma junta como cuerpo ilustrado en la materia, cosa que debe suponerla el gobierno. Por esto digo que el gobierno se ve en estos casos obligado, 1.° á oir el dictámen de peritos facultativos, representados por dicha junta cualquiera que sea la opinion personal de los individuos que la componen, y 2.°, á contemporizar, y digámoslo asi, hasta capitular con las preocupaciones de los pueblos, nacidas de la idea que tengan formada en la materia. Es menester respetar en ellos la suprema ley de la propia conservacion, y el gobierno no tiene fuerza legal, aunque si pueda tenerla material para obligar á un pueblo que cierra sus puertas á la enfermedad, creyendo librarse de ella por este medio para decirle: »ábrelas." De hacerlo asi se pone á los hombres en el contraste mas duro que puede ofrecerse, que es el de desobedecer á una ley ó faltar á otra mas suprema, cual es la de su propia conservacion.

Yo no dudo que la discusion que se entable sobre este particular acelerará la resolucion de este punto tan importante; pero la dificultad estará siempre en acelerar la resolucion por qué no se vencen con solo decirlo las preocupaciones arraigadas en muchos pueblos. Las autoridades mismas que, en virtud de las medidas sanitarias, y por mandado del gobierno, tuvieron en un principio que salir de las capitales invadidas para no retrasar la accion administrativa, se vieron en el conflicto de no ser admitidos en muchos de los pueblos á donde se dirigieron. No hay remedio que alcance á evitar esto en un pronto, sino se quiere entablar una especie de lucha entre gobernantes y gobernados. Todas estas observaciones las hago para mostrar los obstáculos que ha tenido el mismo gobierno nacidos de las ideas, si se quiere equivocadas, y preocupaciones de los pueblos en este punto. Debo advertir ademas que en medio de esto el actual ministerio ha tenido una satisfaccion, tal puede llamarse el cumplimiento de su propio deber respecto de lo que ha podido. En Madrid, como punto mas á la mano, todo el mundo sabe cual ha sido la conducta del gobierno que ha evitado en cuanto ha podido esos mismos males que en otros puntos no ha estado en su mano evitar. En Madrid, puede decir el gobierno con cierto orgullo, si se quiere que es una de las capitales en que menos desórden ha causado el mal, en que mas recursos se han encontrado y mas prontos, en que menos se han encarecido los alimentos y objetos de primera necesidad, en donde mas efectivos y eficaces han sido los socorros. El gobierno sabe bien que en esto no ha hecho mas que cumplir con su deber; pero sí quiere que se sepa ha vencido en cuanto de él ha pendido los obstáculos que se le oponian. Por lo tanto, estas observaciones solo son para manifestar lo difícil de la materia. El gobierno no se opone á la peticion, y cuando llegue el caso de discutirse se verán sus providencias, y se conocerá lo que ha hecho para vencer todos los obstáculos que se le han presentado.

El Sr. secretario Belda quiso tomar la palabra; pero el Sr. Presidente manifestó que con arreglo al reglamento, no podia concederla para entrar en la discusion, con lo que quedó terminado este punto.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros subió á la tribuna, á invitacion del Sr. Presidente, para leer un proyecto de ley sobre responsabilidad de los jueces, y antes de hacerlo dijo: »Hallándose el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ausente al lado de S. M. la Reina Gobernadora, vengo en virtud de Real órden á leer el proyecto de ley sobre responsabilidad de los jueces, en lugar de mi digno compañero.

»El gobierno en este punto se congratula por haber coincido con los deseos del Estamento, espresados en la contestacion al discurso del Trono. No podia ocultarse á la penetracion de S. M. la necesidad de organizar el poder judicial sobre bases sólidas que arreglasen el uso y evitasen el abuso de un poder tan inmenso, como que es quien decide el último análisis de todos los intereses, de los bienes, de la honra, y hasta de la vida de los ciudadanos. Si bien es preciso que el poder judicial tenga la conveniente *independencia* que le sirva de escudo contra los caprichos y arbitrariedad de los agentes del poder ejecutivo, es tambien necesario al mismo tiempo que los jueces esten sugetos á responsabilidad severa.

»Con la mira pues de presentar una ley que conciliase todos los estremos, y resolviese un problema tan dificil, nombró el Gobierno de S. M. una comision compuesta de personas, cuyo solo nombre es ya una prenda del acierto. Esta comision ha presentado el fruto de sus trabajos en un proyecto de ley, que voy á tener el honor de leer. El ministerio, reservándose el derecho de disentir en algunos puntos ú artículos de la opinion de los individuos de dicha comision, le presenta á las Córtes; y cuando se discuta espondrá sus propias ideas, siendo probable que para entonces se halle presente el Sr. Secretario del despacho de Gracia y Justicia. La discusion manifestará la importancia de este asunto, asi como la necesidad de que caminen á la par (en cuanto sea posible) las reformas para asegurar el acierto."

Concluido este corto discurso, leyó dicho Sr. Secretario del Despacho el informe de la comision, compuesta de los señores

D. Manuel García Herreros, D. José María Calatrava, D. Juan de la Dehesa y D. Diego Villa, y el proyecto de ley formado por la misma.

Verificada esta lectura, dijo el Sr. Presidente: »En virtud de lo que previene el reglamento, se imprimirá y distribuirá el proyecto de ley que acaba de leerse. Se pasará igualmente á la comision de Código criminal. Ahora los Sres. Procuradores que tengan sus poderes aprobados, y no hayan prestado juramento, se servirán acercarse á verificarlo.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. marques de Valladares y marques de la Gandara, Procuradores por las provincias de Orense y Madrid.

La comision de Poderes, en vista de la esposicion del señor D. Pedro Juan de Zulueta, electo Procurador por la provincia de Cádiz, manifestando no poder ejercer este cargo por causas independientes de su voluntad, opinaba debia admitirse la renuncia que de él hacia, pasando los avisos oportunos para su reemplazo.

El Sr. Domecq pidió se sustituyese á la palabra *renuncia* otra que fuese menos significativa, para no espresarse con ella falta de voluntad ó de deseo de servir al pais.

El Sr. Medrano contestó que la comision usaba la misma palabra que el interesado.

Despues de un ligero debate, en que tomaron parte los señores La Torre y Butron, quedó aprobado el dictámen de la comision.

El Sr. Presidente dijo: »Mañana se reunirá el Estamento para continuar los asuntos pendientes. El jueves se entrará en la discusion de la peticion sobre el *voto de Santiago*. Se pasará en seguida, si hay lugar, á la de las medidas sanitarias. Ciérrase la sesion.»

Se levantó esta á la una.

Noticias diversas.

S. M. la Reina Gobernadora ha apreciado el servicio que han prestado varios vecinos del pueblo de Bilbao en el partido de Jaca, prendiendo á un hombre que conceptuaron sospechoso, y resultó ser D. Francisco Antonio Saez, ex-oficial de voluntarios de Aragon, á pesar del temor que podia inspirarles el castigo atroz que habian sufrido por los facciosos de Navarra, y hallarse siempre amenazados de ser invadidos por las hordas rebeldes.

—Se ha declarado en estado de buena salud por la junta de sanidad la ciudad de Almería, y se ha cantado en ella por tan fausto acontecimiento un solemne *Te-Deum*.

—De Zaragoza escriben que D. Francisco Ascaso y D. José Pons, profesores de medicina, se han prestado voluntariamente á ir en socorro de los enfermos de Urrea, de Jalon y Calatorao.

—El ayuntamiento de la ciudad de Vigo felicita á S. M. la augusta Reina Gobernadora por la restitucion de nuestros antiguos fueros, y por la instalacion de las Córtes generales del reino, que S. M. se dignó solemnizar, asistiendo personalmente, á pesar de los peligros y tristes circunstancias en que se hallaba la capital de la monarquía. Dá á S. M. en una reverente esposicion las mas cordiales gracias por haberse dignado conceder á aquel puerto que lo sea de depósito, y al mismo tiempo que se abra un camino de comunicacion con la corte.

—El *Sun*, periódico ingles, hace la observacion de que entre los miembros que actualmente componen la Cámara de los Lores, hay mas de sesenta que pasan de la edad de setenta años.

—Por Real órden se han puesto á disposicion del gobernador civil de Burgos 20∂ reales vellon para socorrer los pueblos de aquella provincia invadidos por el cólera-morbo.

—Se han concedido igualmente otros 20∂ reales para los menesterosos de Cartagena.

—El 21 del corriente ha muerto en esta capital D. Manuel Herrera Bustamante, coronel del Real cuerpo de Artilleria y diputado de las Córtes de 1822 y 1823. Ha sido una de las víctimas del cólera-morbo.

PALMA.

Orden de la plaza del 11 para el 12 de setiembre.

Capitan de dia hospital y provisiones América, parada América, Provincial y Urbanos.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Por disposicion del M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia queda señalado el dia 13 del corriente mes para el remate del arriendo de las casas botigas números 62 y 63, pertenecientes al estinguido establecimiento del Sindicat, cuyo remate se verificará á las 12 del dia en el patio de la casa posada de S. Sría., bajo los pactos y condiciones que obran en poder del corredor Francisco Tomas. Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial y Diario de esta capital para conocimiento del público. Palma 11 de setiembre de 1834. —José Muntaner secretario.

Funcion de iglesia.

Hoy 12 de setiembre hay 40 horas en la iglesia del Real convento de Sto. Domingo dedicadas á la muerte de san Joaquin: empezarán á las 6 de la mañana y se reservará á las 7½ de la tarde.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 5 del corriente.

De Barcelona el javeque Santiago, su patron Guillermo Coll, con 9 pasageros y géneros: fue despedido para Mahon. *Fondeadas el* 6. De Marsella el paquete de vapor el Balear, con 15 pasageros y lastre. De Barcelona el laud san Antonio, su patron Antonio Bosch, con la correspondencia. *Fondeada el* 7. De Tunez el javeque Soledad, su patron Miguel Reus, en lastre: fue despedido para Mahon. *Fondeadas el* 8. De Nouvella el id. Bta. Catalina Tomas, su patron Miguel Magraner, con tablones: queda en observacion. De Mahon el id. Cármen, su patron Nicolas Vivó, en lastre. *Fondeadas el* 9. De Iviza el místico clemente Cristina, su patron don Tomas Respecto, con 8 pasageros, sal y géneros: queda en observacion. De Peñíscola el laud santo Cristo, su patron don Antonio Nadal, en lastre.

Despachadas el 5.

Para Iviza el javeque Cármen, su patron Juan Escandell, con géneros. Para Génova la polacra goleta san Cristóbal, su patron don Ignacio Roca, con aguardiente y géneros. *Idem el* 6. Para Castellon de la Plana el laud san Cayetano, su patron don Juan Florest, en lastre. Para Melilla el id. san José, su patron Bernardo Cervera, con vino, aguardiente y géneros, Para Marsella la jávega id., su patron Antonio Reus, con almendron. Para id. la bergantina santa Isabel, su patron don Jaime Motta, con id. Para Cullera el laud Desamparados, su patron Gabriel Rullan, en lastre. Para Barcelona el id. san Antonio, su patron Antonio Bosch, con la correspondencia. *Idem el* 7. Para Argel el id. san Cayetano, su patron don José Estela, con aguardiente y géneros. Para Barcelona el vapor el Balear, en lastre. *Despachada el* 9. Para Cullera el laud san Antonio, su patron don Cristobal Alzamora, en lastre.

Avisos de particulares.

En casa de Bibí, sita en la plazuela de las monjas de la Misericordia, vive un vaciador de navajas que trabaja á los precios siguientes: por cada navaja 3 cuartos: uno id. por cada cortaplumas, tijeras y cuchillo: 3 id. por cada cuchilla. Igualmente amolará planchas á 3 sueldos dejándolas como nuevas.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.